

mercado de la zona en que se sitúa la vivienda adquirida, lo que, a juicio de la recurrente, haría inviables las ayudas. Ante tales hechos, debe señalarse que no se discute el pleno ajuste a Derecho de la mencionada resolución, por lo que dicha petición reviste el carácter de graciable, resultando que tampoco puede reconducirse la misma al derecho de petición contemplado por el artículo 29 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 y la Ley Orgánica 4/2001, de 16 de noviembre, pues a tenor del artículo 8 de esta última norma:

“No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en esta Ley que deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial.”

Por todo ello, existiendo un procedimiento administrativo al efecto de solicitar ayudas para el arrendamiento de viviendas en el marco del Plan de Vivienda 2002-2005, es a este procedimiento al que ha de reconducirse la solicitud de la recurrente. Sin embargo, en el ámbito del mismo no resultan admisibles peticiones graciables como la que se recoge en el recurso de referencia. En efecto, una vez afirmada la existencia de un exceso sobre la renta máxima legal por metro cuadrado, resulta irrelevante la cuantía a la que ascienda dicho exceso, pues cualquier importe, por mínimo que sea que sobrepase el máximo permitido debe determinar una resolución denegatoria de las ayudas solicitadas. Por el contrario, la permisón de cualquier rebasamiento de los parámetros fijados legalmente atentaría contra los principios de igualdad, seguridad jurídica y sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho, consagrados por los artículos 9, 14 y 103 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas del Plan 2002-2005; el Decreto 37/2005, de 7 de abril, por el que se establecen incentivos al arrendamiento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar en su totalidad el recurso interpuesto contra la resolución referenciada, confirmando ésta en todos sus términos, por resultar ajustada a Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 2 de mayo de 2007.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA Y SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.”

Santander, 17 de mayo de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.
07/7826

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/31/2007, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas para estimular la creación de servicios de sustitución, por entidades asociativas en las explotaciones agrarias de Cantabria, y se convocan para el año 2007.

El Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece dentro de las ayudas en materia de desarrollo rural que buscan el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, las destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano a través de la implantación de, entre otros, servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas.

El Reglamento (CE) número 1.974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) número 1.698/2005.

Considerando la necesidad de avanzar en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y ganaderos, así como de los empleados de las explotaciones agrarias que componen el núcleo fundamental de la actividad agraria en Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la creación de servicios de sustitución por entidades asociativas en el marco de la actividad agraria, y convocar éstas para el año 2007.

El Servicio consistirá en la sustitución temporal de los titulares de las explotaciones agrarias asociadas, de sus cónyuges o de sus colaboradores mayores de edad, en el trabajo propio de la explotación, en los casos de enfermedad, accidente, actividades de formación, necesidades familiares o disfrute de tiempo libre.

Artículo 2.- Financiación.

1. Las ayudas reguladas por esta Orden, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del eje 1 de las ayudas en materia de desarrollo rural.

2. La participación financiera de la Comunidad Autónoma se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.771 (ayudas a la modernización de explotaciones) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007 y los que correspondan, de acuerdo con la naturaleza plurianual del gasto, en los ejercicios 2008 a 2012. Los importes máximos previstos son: 64.200 euros para el año 2007, 128.400 euros para el año 2008, 66.300 euros para el ejercicio 2009, 46.200 euros para el 2010, 27.600 euros para el 2011 y 6.300 euros para el año 2012.

Artículo 3. Compatibilidad

Las ayudas previstas en la presente Orden, serán incompatibles con las que, para los mismos fines, tenga establecidas o establezca la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes.

Los solicitantes deberán presentar, según los casos:

1. Solicitud de participación en el régimen de ayudas, cuando pretendan acceder a la subvención de uno o varios agentes de sustitución.

2. Solicitud de pago anual, para entidades que tengan concedidas la ayuda de participación en años precedentes.

Podrán realizarse pagos a cuenta sin que, en ningún caso pueda adelantarse al beneficiario más de un setenta y cinco por ciento de la subvención sin garantías, que podrán revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, salvo las inferiores a cuatro mil quinientos euros. Además, no se producirán nuevos abonos sin haber sido justificados previamente los anticipos anteriores.

Artículo 5. Plazo y lugares de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

2. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2007 será de tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C.).

3. Las solicitudes de pago para los ejercicios de 2007 a 2012, se presentarán en el plazo previsto en el artículo 8 para la justificación del gasto, es decir, entre el 1 de marzo y el 15 de noviembre.

4. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, según modelo del anexo 1, acompañadas de la documentación señalada en el anexo 2, debiendo ser presentada en la Oficina Comarcal de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, en cuyo ámbito radique la entidad asociativa, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Instrucción.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio correspondiente, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, que podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá dentro del citado Servicio, un Comité de Valoración formado por:

- a) El jefe de Servicio de Ayudas del Sector Agrario, en calidad de presidente.
- b) Un jefe de Sección de dicho Servicio.
- c) Dos técnicos del citado Servicio.

3. El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de las ayudas solicitadas y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 17 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe al director general de Desarrollo Rural.

4. El Comité de Valoración, a través del director general de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada al interesado, para que en el plazo de diez días formule sus alegaciones. La propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva en el caso de que concurra el supuesto de hecho previsto en el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, es decir cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Artículo 7.- Resolución

1. La competencia para resolver estas ayudas será del Consejo de Gobierno de Cantabria o del consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, según proceda en aplicación del artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las Resoluciones del Consejo de Gobierno de Cantabria ponen fin a la vía administrativa. Las Resoluciones dictadas por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca no ponen fin a la vía administrativa y, consecuentemente, podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno.

2. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. Las solicitudes no resueltas y notificadas en el mencionado plazo, se entenderán denegadas por silencio administrativo.

3. Contra la Resolución que se dicte podrá interponerse el recurso pertinente.

Artículo 8. Plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

La entidad asociativa beneficiaria de la ayuda, procederá a justificar la realización del gasto correspondiente a los agentes de sustitución y gastos de gestión entre el 1 de marzo y el 15 de noviembre de cada año natural, acompañando la documentación justificativa que se especifica en el anexo 3, en la Oficina Comarcal en que se tramitó el expediente.

Artículo 9.- Modificación de la Resolución de concesión

Cualquier modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la valoración de solicitudes podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión adaptándola al nuevo orden de prioridad que le hubiera correspondido en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17.

Artículo 10. Invalidez de la Resolución y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la nulidad o anulabilidad de la Resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Para la anulación, y en su caso reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo II, del título II, de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de las actividades de sustitución a otra entidad jurídica y ésta se subrogue en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, será este último, quien en caso de incumplimiento, deba reintegrar.

La subrogación deberá ser autorizada por la Administración mediante Resolución del Órgano concedente, siempre y cuando la entidad subrogada reúna los requisitos que permiten obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el capítulo II de la presente Orden.

Artículo 11. Efectos y obligaciones complementarias.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden, quedarán sometidos a la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de subvenciones, en particular a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estando obligados a facilitar la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Tribunal de Cuentas, del órgano concedente y de otros órganos competentes, así como el sometimiento a su control.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones

La Resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el de sus Oficinas Comarcales.

La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

CAPÍTULO II**BENEFICIARIOS, CUANTÍA Y PAGO DE LA AYUDA****Artículo 13. Beneficiarios.**

Podrán percibir ayudas para la creación de servicios de sustitución las agrupaciones que respondan a alguna de las siguientes formas jurídicas:

- a) Sociedad Cooperativa.
- b) Sociedad Agraria de Transformación (SAT).
- c) Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros, en el que contenga como mínimo:
 - Los servicios de sustitución como objeto de la agrupación.
 - Normas internas de funcionamiento.
 - Régimen económico.
 - Gobierno y control de la agrupación.
- d) Entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, así como sus posibles uniones o federaciones, en cuyos estatutos se recoja la prestación de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias, siempre que, además, cumplan los requisitos que establece el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14. Requisitos.

Serán requisitos para la percepción de las ayudas:

- a) La presentación de una memoria en la que se manifiesten los objetivos perseguidos, las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.
- b) Estar integrada por un mínimo de 20 socios y un máximo de 130 con explotación agraria, en el servicio de sustitución.
- c) Emplear al menos una persona a tiempo completo, con la cualificación necesaria para el trabajo que deberá desempeñar. Se entiende que el trabajador posee la cualificación necesaria, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:
 - Titulación académica de la rama agraria, como mínimo Técnico Auxiliar Rama Agraria o Formación Profesional Primer Grado en dicha Rama.
 - Ejercicio de la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de ciento cincuenta horas lectivas en materias relacionadas con la explotación
- d) Comprometerse a mantener la actividad al menos durante un período de cinco años.
- e) Disponer de una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución así como la utilización de cada socio en relación con dicho servicio.

La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo 2.

Artículo 15. Cuantía de la ayuda.

La ayuda se concederá:

1. Como subvención directa, por una cuantía del 60 por 100 de los gastos anuales de contratación del agente de sustitución, sin exceder en ningún caso la cantidad de

18.000 euros por año y agente contratado. Esta ayuda podrá ser solicitada durante un período máximo de cinco años por cada agente de sustitución contratado.

2. También se financiarán los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha originados en los cinco años de la fase inicial del servicio, en un porcentaje del 70 por 100 de los mismos sin superar la cantidad de 50.000 euros.

3. Ambas ayudas serán decrecientes en 10 puntos porcentuales en cada ejercicio económico a partir de la primera solicitud de participación en el régimen de ayudas.

En ningún caso, la ayuda total por entidad asociativa y año, podrá superar la cantidad de 50.000, 65.000 y 85.000 euros, cuando los agentes de sustitución contratados sean 1, 2 o más respectivamente.

4. No serán auxiliables el alojamiento, manutención, viajes y dietas con excepción de los ocasionados por el agente de sustitución en concepto de dietas de manutención y gastos de kilometraje. Tampoco serán auxiliables los gastos de construcción y/o adquisición de inmuebles.

Los gastos ocasionados por el agente de sustitución a que se refiere el párrafo anterior serán los efectivamente gastados y justificados documentalmente sin que su cuantía total diaria pueda exceder de la señalada en el anexo II del Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio para lo referente al personal del grupo III en el concepto de manutención, teniendo en cuenta que si el regreso es anterior a las veintitrés horas, tan sólo se percibirá el 50 por 100 de la cuantía indicada.

En lo referente a los gastos de kilometraje, el precio por Km realizado con vehículo propio desde la población en donde se haya formalizado el contrato de trabajo, viene fijado en el anexo V del citado Decreto 137/2004.

Artículo 16. Pago de la ayuda.

La ayuda correspondiente a cada ejercicio presupuestario se calculará mediante la aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 15 de la presente Orden, a la siguiente fórmula, sin superar nunca el límite previsto de 18.000 euros por agente y año y 50.000 euros por gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha, en el total del período, reduciéndose las ayudas que superen estas cifras a dichas cantidades máximas.

$$An = Gn + Pn \pm Cn-1$$

En donde:

An = Ayuda correspondiente al año "n".

Gn = Gastos reales efectuados en el año "n".

Pn = Previsiones de gastos desde la fecha de justificación del gasto, hasta el final de año "n".

Cn-1 = Corrección correspondiente a la diferencia entre las previsiones del año "n-1" y los gastos realmente efectuados en el año "n-1".

Para el último año del período se procederá a una liquidación final antes del 15 de noviembre.

CAPÍTULO III**VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y VOLUMEN MÁXIMO DE AYUDA****Artículo 17. Valoración de las solicitudes.**

Las solicitudes de participación en el régimen de ayudas se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de socios por agente: 1 punto por cada tramo de 20 que supere al número mínimo solicitado.
- b) Solicitud de participación de entidades que no hayan participado anteriormente en ese régimen de ayudas: 3 puntos
- c) Fecha de constitución de las entidades en casos de empate, primando las constituidas más recientemente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (SUSPENSIVA)

La concesión y el pago de las ayudas reguladas por las presentes bases quedarán condicionados, en la parte

FEADER, a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural presentado por la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Comisión Europea, de acuerdo con el título III del Reglamento 1.698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y la sección 2 del capítulo II del Reglamento 1.974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1.698/2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

AUTORIZA SI NO a la Administración a comprobar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

Table with 2 columns: RAZON SOCIAL, CIF

EL SOLICITANTE

DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Table with 2 columns: Apellidos y nombre, UNIDAD

VERIFICA que el solicitante aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

Table with 3 columns: Cumplimiento por el solicitante, DOCUMENTACION QUE SE APORTA, Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

EL FUNCIONARIO

Fdo:

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL REGIMEN DE AYUDAS A LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN

Table with 3 columns: OFICINA, Num., FECHA

DATOS DEL SOLICITANTE

Form with fields: Razón Social (Personas Jurídicas), Domicilio, Localidad, CIF, Fecha de constitución, Municipio, Código Postal, Teléfono, Representante legal, DNI Representante, Número de socios de la Entidad asociativa, Del Servicio sustitución

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Form with fields: ENTIDAD FINANCIERA, Localidad, CODIGO

El solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos correspondientes a la contratación de [] agente/s de sustitución por un importe total de [] euros así como [] euros en concepto de gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha para el periodo 200_ a 200_

..... a de de

Fdo:

DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El solicitante de la ayuda DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos:

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
Ejecutar todos y cada uno de los gastos objeto de la ayuda solicitada.
Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución, así como la utilización de cada socio en relación con dichos servicios.
Contratar al [] agente/s de sustitución, a tiempo completo.
Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda



SOLICITUD DE PAGO EN EL REGIMEN DE AYUDAS A LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN

Table with 3 columns: OFICINA, Num., FECHA

AÑO 200_ SOLICITUD Nº

DATOS DEL SOLICITANTE

Form with fields: Razón Social (Personas Jurídicas), Domicilio, Localidad, CIF, Fecha de constitución, Municipio, Código Postal, Teléfono, Representante legal, DNI Representante, Número de socios de la Entidad asociativa, Del Servicio sustitución

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Form with fields: ENTIDAD FINANCIERA, Localidad, CODIGO

El solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos que se detallan a continuación:

Table with 5 columns: CONCEPTO, Nº, AÑO, JUSTIFICADOS, PREVISTOS, TOTAL

* Correspondiente a los previstos del año anterior

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo:

DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El solicitante de la ayuda DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos:

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
- Ejecutar todos y cada uno de los gastos objeto de la ayuda solicitada.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que pro cedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
- Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución, así como la utilización de cada socio en relación con dichos servicios.
- Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda

AUTORIZA Sí/ NO a la Administración a comprobar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

ANEXO 2

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Fotocopia del NIF del representante y poder por el que actúa.
2. Fotocopia del CIF del peticionario.
3. Fotocopia de la Escritura Pública de constitución y copia de los Estatutos.
4. Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.
5. Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante.
6. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de no autorizar su comprobación a la Administración.
7. Memoria de la actividad para la que se solicita la ayuda
8. Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionen la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.
9. Documentación en que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio de sustitución.
10. La capacitación agraria suficiente:
 - Fotocopia del título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo Técnico auxiliar, rama agraria o Formación Profesional de primer grado en dicha rama.
 - Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativo del ejercicio de la actividad agraria, al menos durante cinco años, en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS

1. Ficha de terceros
2. Declaración de no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
3. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de no autorizar su comprobación a la Administración.
4. Fotocopia del contrato de trabajo de los agentes de sustitución, en su primera justificación.
5. Fotocopia del alta de los agentes de sustitución en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y de los boletines de cotización de cada período justificado.
6. Resumen anual de gastos y fotocopias debidamente compulsadas de sus justificantes, en el que se precise:
 - a) Desde el 1 de enero hasta la fecha de justificación:
 - Los emolumentos percibidos por los agentes
 - Los gastos de la Seguridad Social
 - Otros gastos detallados, atribuibles a la contratación de los agentes.
 - Los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha del Servicio se deben referir a gastos efectivamente realizados y habrán de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, entre los que se encuentran: documentos de transferencia bancaria, fotocopia compulsada de talón nominativo o recibí domiciliado.
 - b) Desde la fecha de justificación hasta el 31 de diciembre:
 - La previsión de gastos en los conceptos enumerados en el apartado a)
7. Fotocopia de las cuentas en las que se refleje la utilización por los socios de los servicios de sustitución.

RAZON SOCIAL	CIF
--------------	-----

EL SOLICITANTE

DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplir por el solicitante	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	Documentación verificada (A cumplir por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI del representante y poder por el que actúa.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante. (Sólo en caso de cambio)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la misma	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionan la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la contabilidad del ejercicio anterior en la que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Resumen anual de gastos, acompañado de las fotocopias de los justificantes de los gastos considerados como previstos en el año anterior y los abonados en el presente año.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley 12/2006 de Subvenciones de Cantabria.	<input type="checkbox"/>

..... a de de 200_ a de de 200_

EL SOLICITANTE

EL FUNCIONARIO

Fdo.

Fdo.